

Declaración Utilidad Pública Mercado Municipal de Masaya

DECRETO No. 421

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades y con fundamento
del Art. 23 del Decreto No. 388 del 2 de mayo
de 1980, hace saber al pueblo nicaragüense:

UNICO: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Ordinaria número tres del día catorce del mes de mayo de mil novecientos ochenta, a la "Ley Declaratoria de Utilidad Pública, Mercado Municipal de Masaya", la que ya reformada íntegra y literalmente se leerá así:

Considerando:

«Que el Mercado Municipal de la ciudad de Masaya fue destruido durante la guerra de liberación que llevó a cabo nuestro pueblo y que es de suma necesidad la construcción de un nuevo Mercado de acuerdo a los proyectos realizados por el Comité Técnico de Reconstrucción de Masaya quien dictaminó sobre su ubicación en coordinación con el Ministerio de la Vivienda y Asentamientos Humanos e Internacional Development Association».

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Declárase de utilidad pública por ser interés social del Programa de la Construcción del Mercado Municipal de la ciudad de Masaya y los terrenos indispensables para llevarla a efecto, en especial un lote urbano propiedad de la sociedad Castellón Brenes y Compañía Limitada, inscrito en el Registro bajo el No. 1282, Tomo 266, Folio 76, Asiento 8 del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad del Departamento de Masaya, con un área total de 131,227.50 metros cuadrados que equivale a 18 manzanas, 6, 138,28 metros con los siguientes linderos: Norte, Vía Pública y Zoila Delgadillo de Garay; Este, Derecho de Vía del electroducto; Sur y Oeste, Derecho de Vía del cauce la Reforma.

ART. 2º.—Nómbrese unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos para este proyecto a la Junta de Reconstrucción Municipal de Masaya y al Ministerio de Justicia ante quien deberán comparecer en un término de quince días las personas cuyo derecho consideren

afectado por esta declaración.

ART. 3°.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Es conforme. *Por Tanto:* Téngase como Ley de la República, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Moisés Hassan Morales.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Arturo J. Cruz.* - *Rafael Córdova Rivas.*